



CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA SUBROGADA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMPE", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FARMACIA ALIANZA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO EL C. JOSÉ LUIS MENDOZA ZUANY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOS SIGUIENTE :

ANTECEDENTES:

I.- El Departamento de Planeación del Instituto Municipal de Pensiones, presentó solicitud al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de el IMPE, para contratar mediante licitación pública el servicio de farmacia subrogada.

II.- El día 29 de febrero de 2020 se publicó la Convocatoria de la Licitación Pública IMPE/LP/06/2020 BIS, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la ciudad, así como en la Gaceta Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.- El día 18 de marzo de 2020, se emitió fallo adjudicatorio del procedimiento licitatorio IMPE/LP/06/2020 BIS, adjudicando la partida única a la persona moral FARMACIA ALIANZA S.A. DE C.V.

DECLARACIONES:

I.- EL IMPE:

1.- Declara "EL IMPE", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 103 del 26 de diciembre de 2015, mediante decreto número No.1137/2015 I P.O.

2.- Que el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, acredita su personalidad con nombramiento otorgado por la C. Presidente Municipal LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 11 de marzo del año 2020.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and 'MAO']



3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, señalando el mismo para recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos.

6.- Que en fecha 18 de marzo de 2020, se emitió el fallo adjudicatorio de la licitación pública identificada como IMPE/LP/06/2020 BIS, relativa a la contratación del servicio de farmacia subrogada, en la cual la persona moral FARMACIA ALIANZA S.A. de C.V. resultó adjudicado en la partida única.

8.- Que la presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2020, , por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

9.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.- EL PRESTADOR:

1.- Declara el prestador ser sociedad anonima de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas según se acredita con la escritura pública número dos mil setecientos dieciocho, de fecha ocho de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público número Veintiocho d del Distrito Judicial Morelos de la ciudad de Chihuahua.

2.- Que el **C. JOSÉ LUIS MENDOZA ZUANY**, en su carácter de apoderado legal de **FARMACIA ALIANZA S.A. DE C.V.**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de **"EL PRESTADOR "**, como consta en el instrumento notarial número seis mil ciento noventa y siete, de fecga veintiuno de enero del año dos mil quince, ante la fe de la Lic. Rosa



Margarita Hernández Morales, Adscrita a la Notaria Pública número Seis de la Ciudad de Delicias, en el Estado de Chihuahua.

3.- Que tiene como objeto la compraventa, distribución, comisión, representación, importación y exportación de toda clase de medicinas de patente, medicinas de fórmula, substancias químicas, fármacos y demás elementos necesarios para la elaboración de medicamentos alópatas, homeópatas y herbolarios, entre otros, de conformidad con la cláusula segunda de la escritura constitutiva de "EL PRESTADOR".

4.- Que para todos los efectos legales del presente contrato, así como para oír y recibir notificaciones y/o documentos señala como domicilio el ubicado en calle Venustiano Carranza número 1806, Colonia Centro, Código Postal 31000, en la ciudad de Chihuahua.

5.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "EL IMPE" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

6.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, identificándose como FAL981210SJ1, estando al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

7.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes para desarrollar sus actividades y que su licencia sanitaria es la No. 08 019 11 0001, continua manifestando que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

8.- Que se encuentra inscrito en el padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua.

9.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

12.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la citada Ley. Que conoce y cumple con las demás normas que regulan la ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo la convocatoria, bases y la junta de aclaraciones de la licitación pública presencial IMPE/LP/06/2020 BIS, de la cual resultó adjudicado en la partida única.

III.- AMBAS PARTES.



- 1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, convienen en la celebración del presente contrato.
- 2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL IMPE" contrata para sí la prestación del servicio de farmacia subrogada a "EL PRESTADOR", de acuerdo a los requerimientos de "EL IMPE" y atendiendo el cuadro básico de medicamentos que se adjunta al presente instrumento como **anexo1**, atendiendo además las condiciones establecidas en el presente instrumento.

El procedimiento para el surtimiento de medicamentos esta contenido en el anexo 2 del presente instrumento contractual y forma parte integral del mismo.

"EL IMPE", no reconocerá ninguna transacción realizada fuera de las Unidades Médicas señaladas en la clausula SEGUNDA, del presente instrumento, a excepción de las recetas emitidas por el área de urgencias en sábados o domingos las cuales se podrán surtir en alguna sucursal que "EL PROVEEDOR" designe para tal efecto en el contrato, dichas recetas deben estar emitidas con el formato de receta de urgencias del Instituto y no incluir medicamentos fuera del cuadro básico, así como deberán estar debidamente selladas y firmadas por el médico de urgencias en turno; en caso de vales de medicamento expedidos por la farmacia en caso de faltante momentáneo del medicamento estos podrán ser surtidos en las sucursales que se señalen en el cuerpo del presente contrato, de lunes a domingo en el horario con el que cuente la sucursal, dichos vales deberán estar debidamente sellados y firmados por el personal de farmaciade "EL IMPE".

SEGUNDA. LUGAR. El "PRESTADOR" proporcionará el servicio contratado de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 20:00 horas en las siguientes instalaciones:

- Instalaciones IMPE: Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua. El personal para prestar el servicio deberá ser mínimo cuatro dispensadores por turno, se podrá incluir más personal en caso de considerarlo necesario.
- Consultorio del IMPE en Comandancia Norte: Ubicado en la Comandancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Zona Norte con domicilio en la Avenida Homero, número 500, colonia Revolución, código postal 31109, Chihuahua, Chihuahua. El personal para prestar el servicio deberá ser mínimo un dispensador por turno, se podrá incluir más personal en caso de considerarlo necesario.



- Consultorio del IMPE en Comandancia Sur: Ubicado en la Comandancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Zona Sur. Avenida Pacheco, número 8800, colonia Lealtad, Chihuahua, Chihuahua. El personal para prestar el servicio deberá ser mínimo un dispensador dispensadores por turno, se podrá incluir más personal en caso de considerarlo necesario.

TERCERA. INSTALACIONES, EQUIPO Y MOBILIARIO. "EL PRESTADOR" se obliga a equipar por su propia cuenta los espacios señalados en la clausula que antecede, con los elementos necesarios para conservar, resguardar y controlar adecuadamente los productos que conforman el cuadro básico de medicamentos, contando con un equipo de cómputo necesario para la óptima prestación del servicio requerido y una impresora por cada lugar donde se prestará el servicio, quedando establecido que el costo de materiales de oficina, consumibles de cómputo e insumos diversos de trabajo, así como los gastos relativos al servicio telefónico, internet y limpieza correrán por cuenta de **EL PRESTADOR**", quedando **"EL IMPE"** a cargo del pago de los servicios de agua potable y de electricidad.

Así mismo **"EL PRESTADOR"** se obliga a conservar en óptimas condiciones de limpieza, imagen y funcionalidad de las instalaciones y equipo de la farmacia.

Será a cuenta de **"EL PRESTADOR"**, el proporcionar bolsas donde se depositará el medicamento entregado al momento de surtir las recetas de los derechohabientes, las bolsas deberán ser biodegradables a fin de colaborar con el medio ambiente.

CUARTA.- PERSONAL. El personal empleado por **"EL PRESTADOR"**, deberá ser mayor de edad y estar debidamente capacitado y contar con acreditaciones expedidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el Manejo y Dispensación de Medicamentos en Farmacia, deberá asistir uniformado y con gafete de identificación, quedando establecido que **"EL IMPE"**, no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con dicho personal, por lo que **"EL PRESTADOR"**, como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

Establecido lo anterior, **"EL PRESTADOR"** se obliga a contar con un supervisor facultado para revisar y corregir las fallas que se presenten durante la prestación del servicio y en su horario establecido, dicho supervisor deberá ser nombrado mediante escrito que se le entregará a **"EL IMPE"**, quien además podrá solicitar su remoción por causa justificada, mediante notificación escrita a **"EL PRESTADOR"**.

QUINTA.- El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará el día primero de abril de 2020, y finalizará el 31 de diciembre de 2020, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'MIAO' and other scribbles.



SEXTA.- El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato será la Ing. Manyá Arrieta Ostos, Jefa del Departamento de Planeación del Instituto Municipal de Pensiones.

SEPTIMA.- MONTO. Por la prestación del servicio objeto del presente contrato abierto, se cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por el citado servicio por un importe de **\$30,400,000.00 (TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$76,000,000.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** IVA incluido.

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por **"EL PRESTADOR"**, por lo que el precio de los bienes no cambiará durante la vigencia del presente instrumento.

OCTAVA.- PAGO Y FACTURACIÓN. **EL PRESTADOR**, emitirá facturación en forma diaria y la presentará al **IMPE** para efectos de revisión, los días viernes de cada semana de conformidad con lo siguiente:

1. Cada factura estará soportada por la totalidad de recetas expedidas y surtidas durante el día a que corresponda, quedando establecido que bajo ninguna circunstancia serán aceptadas en facturación de fechas posteriores.
2. Las recetas referidas en el punto anterior deberán ser expedidas a través del sistema **IMPE** quedando establecido que en caso de circunstancias especiales que obliguen a la prescripción por medios diferentes, **"EL IMPE"** deberá notificarle a **"EL PRESTADOR"**, tal situación por medio escrito, a fin de reconocer como válidos los documentos emitidos.
3. Cada factura deberá contar con análisis anexo que señale el Importe de medicamento de primer nivel, importe de IVA cuando corresponda, e importe total del grupo, el Importe de medicamento de segundo nivel, importe de IVA cuando corresponda, e importe total del grupo y el Importe de medicamento de tercer nivel, importe de IVA cuando corresponda, e importe total del grupo
4. Serán facturados en forma separada los servicios de los consultorios ubicados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal Comandancia Norte y Comandancia Sur, atendiendo lo establecido en la presente cláusula.

Será rechazada de manera inmediata la facturación de medicamento ajeno al cuadro básico.

El pago se efectuará mediante transferencia o cheques nominativos en moneda nacional expedidos a favor de **EL PRESTADOR**, mismo que le será entregado en el domicilio del **IMPE**, en el área de pago a Proveedores. **"EL IMPE"** se obliga a programar a **"EL PRESTADOR"** el pago por los



medicamentos suministrados dentro de los siguientes 20 días hábiles posteriores a la emisión de contra recibo por parte del IMPE.

“EL PRESTADOR “se obliga a realizar durante los primeros cinco días de vigencia del contrato, los ajustes necesarios que le hagan posible emitir su facturación de acuerdo a los requerimientos de “EL IMPE”.

En el caso de que EL IMPE presente retraso de pago por el servicio contratado y este retraso sea mayor a un mes el EL PRESTADOR, podrá suspender el servicio parcialmente, sin ser acreedor a las penas convencionales.

NOVENA. Todo medicamento deberá de ser surtido en las farmacias ubicadas en la clausula segunda del presente instrumento contractual, y excepcionalmente, cuando medie autorización por parte de EL IMPE y en caso de urgencia los medicamentos podrán ser surtidos en una farmacia externa de “EL PRESTADOR“. En caso de medicamentos controlados y/o antibioticos se deberá contar con un vale debidamente acompañado de receta firmada por la persona autorizada.

Al momento de la entrega, los medicamentos no deberán tener una caducidad menor a seis meses. Así mismo ““EL PRESTADOR “” pone a disposición de “EL IMPE” como domicilios alternos para efectos del primer párrafo de la presente cláusula las siguientes sucursales:

MATRIZ	AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 1806 COL. CENTRO, CD. CHIHUAHUA
SUCURSAL 1	CALLE FRANCISCO VILLA 5909, ESQ. CON REPUBLICA ECUADOR, COL. PANAMERICANA, CD. CHIHUAHUA
SUCURSAL 2	LLANURA ROSA 2501 LOCAL 1 FRACC. MONTEVERDE, CD. CHIHUAHUA
SUCURSAL 3	PROLONGACIÓN TEOFILO BORUNDA 11200, LOCAL 2. CD CHIHUAHUA.

Esto con la finalidad de proporcionar atención a los derechohabientes y/o beneficiarios de “EL IMPE” que soliciten el servicio fuera de los horarios establecidos, siempre y cuando exista orden expresa por parte de “EL IMPE”, para el surtimiento de los mismos.

DÉCIMA.- “EL PRESTADOR “en el desarrollo del servicio además de cumplir con lo estipulado en el presente instrumento contractual, deberá regirse por lo estipulado en la convocatoria, las bases y junta de aclaración de la de la Licitación Pública IMPE/LP/06/2020 BIS, así como en lo dispuesto por la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de cumplir con la normatividad que en relación



con el servicio prestado establezca el sector salud y las normas oficiales mexicanas NOM-220-SSA1-2016, NOM-176-SSA1-1998, NOM-072-SSA1-2012, así como lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud y la Farmacopea vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- En el supuesto de que **"EL PRESTADOR "** no dé cumplimiento a las condiciones para la prestación del servicio incluida la entrega y surtimiento de medicamentos, faculta expresamente a **"EL IMPE"** para que pueda aplicar las sanciones que en su caso corresponda a **"EL PRESTADOR"** por su incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. **"EL PRESTADOR "** se compromete a que los envases primarios y secundarios así como los medicamentos en presentación comercial, deban estar identificados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, y conforme a los marbetes autorizados por la Dirección General de Control de Insumos para la Salud, dependiente de la SSA, así como otras características de estos que **"EL PRESTADOR "** considere importante para la identificación respectiva etiquetándolos con estas sin cubrir las leyendas de origen.

Así mismo **"EL PRESTADOR "** se compromete a garantizar que los medicamentos se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como, que la calidad de los mismos se mantenga durante el periodo establecido para la caducidad al ambiente de los diferentes climas imperantes almacenando en locales cubiertos, protegidos de la lluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes de calor y/o vapores, o en refrigeración de 2 a 8 grados centígrados. Si el bien indica en el marbete esta última condición de conservación, **"EL PRESTADOR "** deberá entregarlo en el rango de la temperatura previamente indicada.

DÉCIMA TERCERA. – **"EL IMPE"** podrá en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, realizar visitas a **"EL PRESTADOR "** con objeto de verificar la calidad del servicio y que los medicamentos se suministren conforme a los compromisos contraídos con **"EL IMPE"** obligándose **"EL PRESTADOR "** a proporcionar todas las facilidades que se le requieran.

De igual forma podrá **"EL IMPE"** cotejar por los medios que considere oportunos, la recepción medicamento por parte de los derechohabientes. Así mismo **"EL PRESTADOR "** se obliga a atender en forma inmediata los señalamientos y observaciones que **"EL IMPE"** le haga por deficiencias en el servicio, a partir de las quejas recibidas de los derechohabientes.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El **PRESTADOR** se obliga a que el servicio cuente con la más alta calidad, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta para el cumplimiento del presente contrato.

En consecuencia, el **PRESTADOR** debe de tomar las precauciones necesarias, a fin de que los **SERVICIOS** se presten eficazmente en los lugares previamente establecidos, de lo contrario, incurra en responsabilidad el **PRESTADOR**.



DÉCIMA QUINTA. "EL PRESTADOR" garantiza ante "EL IMPE":

A).- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "EL PRESTADOR" garantizará el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones, mediante una fianza en moneda nacional emitida por Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado sin incluir el IVA, lo anterior como garantía de su obligación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Esta garantía permanecerá vigente hasta que finalice la vigencia del contrato adjudicado a entera satisfacción de "EL IMPE"

B).- RESPONDER POR EL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS: Que entrega "EL PRESTADOR" mediante una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado sin incluir el IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y debiendo permanecer vigente durante la vida del contrato y doce meses posteriores a la fecha en que finalice la vigencia del contrato adjudicado.

"EL IMPE", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantía en los siguientes casos:

- Cuando **EL PRESTADOR** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **EL PRESTADOR** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR" adjudicado, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL IMPE", previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.- En el supuesto de que "EL PRESTADOR" no dé cumplimiento a las condiciones para la prestación del servicio contratado faculta expresamente a "EL IMPE" para que pueda aplicar las sanciones que en su caso corresponda a "EL PRESTADOR" por su incumplimiento.

En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación del servicio se podrán aplicar penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe mensual, multiplicado por el número de días en que el prestador adjudicado incurra en incumplimiento. El periodo de aplicación de esta penas convencional será de hasta cinco días hábiles.

En caso de cualquier faltante de medicamento sin causa justificada, el IMPE queda facultado para adquirirlo con otro proveedor, penalizando **AL PRESTADOR** de servicio de farmacia subrogada con el importe total del medicamento adquirido por el Instituto. Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por el prestador del servicio a favor del IMPE derivadas de la revisión mensual de la facturación que realice el Instituto.

DÉCIMA SEPTIMA. - Para el caso de que **"EL PRESTADOR"** entregue medicamentos que no cumplan con la normatividad aplicable, y que estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios de **"EL IMPE"** que los consuman, **"EL PRESTADOR "** se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado a estos, y en su caso, a resarcir a **"EL IMPE"** los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico de los pacientes debiendo deducir dichos importes de la factura mensual correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la rescisión del presente contrato las partes convienen someterse al procedimiento consignado en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Convienen las partes que **"EL IMPE"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- Cuando **"EL PRESTADOR"** modifique o altere la prestación del servicio.
- Cuando se suministren medicamentos con caducidad vencida o con defectos por mal manejo, imputables a **"EL PRESTADOR "**.
- Cuando **"EL PRESTADOR "**facture a sobre precio del contratado cualquiera de los medicamentos del cuadro básico.
- Por todos aquellos actos u omisiones que por responsabilidad, impericia, inexperiencia, malos manejos u otros de **"EL PRESTADOR "**, afecten o lesionen intereses de **EL IMPE**.
- Por no contar con personal suficiente y capacitado para realizar las acciones objeto de este instrumento.
- Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas mediante escrito por **EL IMPE**.
- Se transfieran en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato o a favor de cualquier otra persona física o moral.
- Cuando exista conocimiento y se compruebe que el **PRESTADOR**, haya incurrido en violaciones en materia penal, civil, fiscal, administrativa, y de seguridad social, que redunden en perjuicio de los intereses del **IMPE**, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega del servicio objeto del contrato.



DÉCIMA NOVENA.- “EL PRESTADOR “deberá atender en forma inmediata los señalamientos que “EL IMPE” le haga de acuerdo a las quejas que en el desarrollo del servicio le hagan llegar los derechohabientes y/o sus beneficiarios. “EL PRESTADOR “deberá de notificar por medio escrito a “EL IMPE” el desarrollo que se ha tenido a los señalamientos previamente mencionados.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

EL PRESTADOR reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de **EL IMPE**.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **EL IMPE**, para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PRESTADOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de **EL IMPE**, y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.



En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AVISO DE PRIVACIDAD. El INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para poder dar el alta como Prestador de Servicios, y así estar en oportunidad de generar órdenes de servicio a los derechohabientes y pago de honorarios o servicios que dichos servicios generen, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones, ya que son requisitos indispensables para: ALTA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS Y EL PAGO DE QUE SE DERIVE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: nombre, RFC, domicilio, teléfono particular (celular) y/o institucional e identificación oficial con fotografía.



Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: firma autógrafa y firma rúbrica.

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo: 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá



cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Rio Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral.

VIGESIMA CUARTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualquier aviso, notificación o comunicación que sea necesaria dar a la otra parte deberá elaborarse por documento escrito que deba constar con acuse de recibido con sello de cada una de las partes que corresponda,.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento, se harán en el domicilio señalado anteriormente en las declaraciones y surtirán los efectos el día de su recepción. En caso de que dicha notificación incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente hábil de su recepción.

VIGÉSIMA QUINTA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos, montos y/o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes que conforman el cuadro básico sea igual al pactado originalmente.

VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the word 'MAO' written vertically.]



contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SEPTIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estado de Chihuahua y su reglamento, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Una vez finalizada la vigencia del presente contrato "EL PRESTADOR" compromete a desocupar al instante las instalaciones que "EL IMPE" le proporcionó para prestación de su servicio, entregándolas en las condiciones que le fueron otorgadas.

De no hacerlo "EL IMPE" queda facultado para hacer valida la garantía para cumplimiento de las obligaciones de este contrato sin responsabilidad para EL IMPE.

VIGÉSIMA NOVENA.- Entendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan someterse a los Tribunales del Estado de Chihuahua en materia de Justicia Administrativa, renunciando por lo tanto "EL PRESTADOR" al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 19 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.-----

EL IMPE

DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

EL PRESTADOR

C. JOSÉ LUIS MENDOZA ZUANY
APODERADO DE FARMACIA ALIANZAS.A. DE
C.V.

TESTIGOS

C.P. SILVIA G. VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IMPE

ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL
IMPE

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FARMACIA SUBROGADA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO. IMPE/LP/06/2020 BIS CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y POR FARMACIA ALIANZA S.A. DE C.V. EL 19 DE MARZO DE 2020. -----



CHIHUAHUA
 Juntos, una mejor ciudad
 GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CONTRATO IMPE/LP/06/20



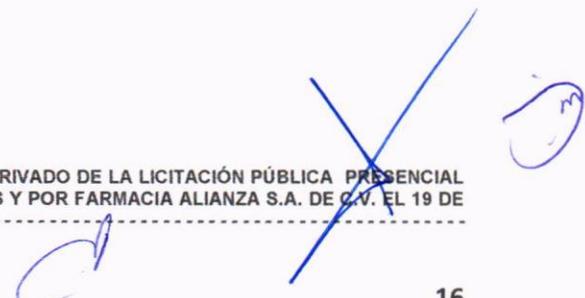
DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
 SUBDIRECTOR MÉDICO DEL IMPE



ING. MANYA ARRIETA OSTOS
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL
 IMPE



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FARMACIA SUBROGADA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO. IMPE/LP/06/2020 BIS CELEBRADO POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES Y POR FARMACIA ALIANZA S.A. DE C.V. EL 19 DE MARZO DE 2020. -----



Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	IVA	Importe Total	Observaciones
105	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
106	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
107	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
108	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
109	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
110	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
111	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
112	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
113	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
114	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
115	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
116	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
117	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
118	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
119	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
120	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
121	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
122	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
123	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
124	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
125	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
126	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
127	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
128	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
129	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
130	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
131	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
132	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
133	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
134	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
135	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
136	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
137	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
138	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
139	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
140	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
141	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
142	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
143	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
144	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
145	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
146	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
147	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
148	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
149	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
150	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
151	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
152	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
153	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
154	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
155	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
156	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
157	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
158	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
159	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
160	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
161	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
162	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
163	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
164	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
165	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
166	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
167	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
168	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
169	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
170	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
171	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
172	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
173	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
174	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
175	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
176	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
177	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
178	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
179	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
180	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
181	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
182	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
183	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
184	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
185	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
186	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
187	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
188	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
189	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
190	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
191	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
192	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
193	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
194	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
195	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
196	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
197	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
198	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
199	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
200	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
201	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
202	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
203	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
204	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
205	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
206	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
207	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
208	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
209	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
210	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
211	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
212	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
213	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
214	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
215	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
216	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
217	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
218	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
219	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	
220	CLAVATE	CAJAS	498	99	5	29,312.00	

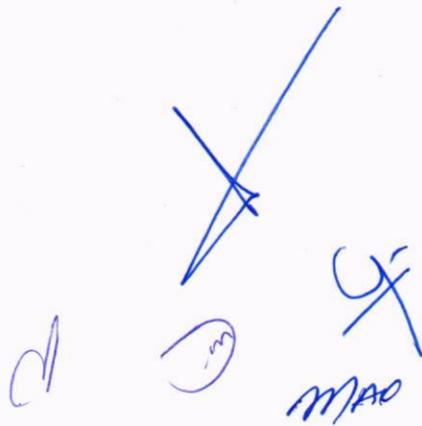
Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'MRO' and other smaller initials.

Ordem	Nome	Matrícula	Letramento	Função	Classe	Salário	Benefícios	Outros	Total
1	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
2	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
3	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
4	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
5	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
6	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
7	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
8	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
9	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
10	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
11	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
12	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
13	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
14	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
15	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
16	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
17	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
18	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
19	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
20	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
21	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
22	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
23	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
24	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
25	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
26	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
27	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
28	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
29	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
30	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
31	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
32	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
33	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
34	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
35	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
36	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
37	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
38	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
39	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
40	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
41	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
42	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
43	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
44	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
45	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
46	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
47	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
48	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
49	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
50	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
51	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
52	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
53	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
54	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
55	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
56	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
57	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
58	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
59	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000
60	ALMEIDA, ALEXANDRE	1000	PROFESSOR	4.4.07/00	1	1000	1000	0	2000

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'M. M.' and other smaller initials.

Item	Code	Generic Name	Brand Name	Strength	Quantity	Unit Price	Total Price	Unit Price	Total Price
1	1001	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	130.00	13,000.00	130.00	13,000.00
2	1002	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	131.00	13,100.00	131.00	13,100.00
3	1003	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	132.00	13,200.00	132.00	13,200.00
4	1004	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	133.00	13,300.00	133.00	13,300.00
5	1005	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	134.00	13,400.00	134.00	13,400.00
6	1006	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	135.00	13,500.00	135.00	13,500.00
7	1007	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	136.00	13,600.00	136.00	13,600.00
8	1008	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	137.00	13,700.00	137.00	13,700.00
9	1009	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	138.00	13,800.00	138.00	13,800.00
10	1010	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	139.00	13,900.00	139.00	13,900.00
11	1011	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	140.00	14,000.00	140.00	14,000.00
12	1012	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	141.00	14,100.00	141.00	14,100.00
13	1013	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	142.00	14,200.00	142.00	14,200.00
14	1014	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	143.00	14,300.00	143.00	14,300.00
15	1015	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	144.00	14,400.00	144.00	14,400.00
16	1016	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	145.00	14,500.00	145.00	14,500.00
17	1017	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	146.00	14,600.00	146.00	14,600.00
18	1018	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	147.00	14,700.00	147.00	14,700.00
19	1019	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	148.00	14,800.00	148.00	14,800.00
20	1020	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	149.00	14,900.00	149.00	14,900.00
21	1021	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	150.00	15,000.00	150.00	15,000.00
22	1022	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	151.00	15,100.00	151.00	15,100.00
23	1023	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	152.00	15,200.00	152.00	15,200.00
24	1024	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	153.00	15,300.00	153.00	15,300.00
25	1025	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	154.00	15,400.00	154.00	15,400.00
26	1026	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	155.00	15,500.00	155.00	15,500.00
27	1027	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	156.00	15,600.00	156.00	15,600.00
28	1028	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	157.00	15,700.00	157.00	15,700.00
29	1029	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	158.00	15,800.00	158.00	15,800.00
30	1030	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	159.00	15,900.00	159.00	15,900.00
31	1031	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	160.00	16,000.00	160.00	16,000.00
32	1032	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	161.00	16,100.00	161.00	16,100.00
33	1033	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	162.00	16,200.00	162.00	16,200.00
34	1034	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	163.00	16,300.00	163.00	16,300.00
35	1035	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	164.00	16,400.00	164.00	16,400.00
36	1036	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	165.00	16,500.00	165.00	16,500.00
37	1037	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	166.00	16,600.00	166.00	16,600.00
38	1038	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	167.00	16,700.00	167.00	16,700.00
39	1039	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	168.00	16,800.00	168.00	16,800.00
40	1040	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	169.00	16,900.00	169.00	16,900.00
41	1041	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	170.00	17,000.00	170.00	17,000.00
42	1042	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	171.00	17,100.00	171.00	17,100.00
43	1043	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	172.00	17,200.00	172.00	17,200.00
44	1044	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	173.00	17,300.00	173.00	17,300.00
45	1045	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	174.00	17,400.00	174.00	17,400.00
46	1046	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	175.00	17,500.00	175.00	17,500.00
47	1047	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	176.00	17,600.00	176.00	17,600.00
48	1048	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	177.00	17,700.00	177.00	17,700.00
49	1049	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	178.00	17,800.00	178.00	17,800.00
50	1050	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	179.00	17,900.00	179.00	17,900.00
51	1051	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	180.00	18,000.00	180.00	18,000.00
52	1052	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	181.00	18,100.00	181.00	18,100.00
53	1053	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	182.00	18,200.00	182.00	18,200.00
54	1054	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	183.00	18,300.00	183.00	18,300.00
55	1055	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	184.00	18,400.00	184.00	18,400.00
56	1056	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	185.00	18,500.00	185.00	18,500.00
57	1057	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	186.00	18,600.00	186.00	18,600.00
58	1058	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	187.00	18,700.00	187.00	18,700.00
59	1059	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	188.00	18,800.00	188.00	18,800.00
60	1060	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	189.00	18,900.00	189.00	18,900.00
61	1061	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	190.00	19,000.00	190.00	19,000.00
62	1062	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	191.00	19,100.00	191.00	19,100.00
63	1063	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	192.00	19,200.00	192.00	19,200.00
64	1064	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	193.00	19,300.00	193.00	19,300.00
65	1065	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	194.00	19,400.00	194.00	19,400.00
66	1066	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	195.00	19,500.00	195.00	19,500.00
67	1067	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	196.00	19,600.00	196.00	19,600.00
68	1068	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	197.00	19,700.00	197.00	19,700.00
69	1069	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	198.00	19,800.00	198.00	19,800.00
70	1070	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	199.00	19,900.00	199.00	19,900.00
71	1071	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	200.00	20,000.00	200.00	20,000.00
72	1072	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	201.00	20,100.00	201.00	20,100.00
73	1073	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	202.00	20,200.00	202.00	20,200.00
74	1074	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	203.00	20,300.00	203.00	20,300.00
75	1075	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	204.00	20,400.00	204.00	20,400.00
76	1076	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	205.00	20,500.00	205.00	20,500.00
77	1077	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	206.00	20,600.00	206.00	20,600.00
78	1078	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	207.00	20,700.00	207.00	20,700.00
79	1079	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	208.00	20,800.00	208.00	20,800.00
80	1080	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	209.00	20,900.00	209.00	20,900.00
81	1081	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	210.00	21,000.00	210.00	21,000.00
82	1082	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	211.00	21,100.00	211.00	21,100.00
83	1083	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	212.00	21,200.00	212.00	21,200.00
84	1084	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	213.00	21,300.00	213.00	21,300.00
85	1085	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	214.00	21,400.00	214.00	21,400.00
86	1086	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	215.00	21,500.00	215.00	21,500.00
87	1087	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	216.00	21,600.00	216.00	21,600.00
88	1088	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	217.00	21,700.00	217.00	21,700.00
89	1089	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	218.00	21,800.00	218.00	21,800.00
90	1090	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	219.00	21,900.00	219.00	21,900.00
91	1091	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	220.00	22,000.00	220.00	22,000.00
92	1092	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	221.00	22,100.00	221.00	22,100.00
93	1093	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	222.00	22,200.00	222.00	22,200.00
94	1094	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	223.00	22,300.00	223.00	22,300.00
95	1095	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	224.00	22,400.00	224.00	22,400.00
96	1096	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	225.00	22,500.00	225.00	22,500.00
97	1097	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	226.00	22,600.00	226.00	22,600.00
98	1098	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	227.00	22,700.00	227.00	22,700.00
99	1099	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	228.00	22,800.00	228.00	22,800.00
100	1100	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	229.00	22,900.00	229.00	22,900.00
101	1101	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	230.00	23,000.00	230.00	23,000.00
102	1102	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	231.00	23,100.00	231.00	23,100.00
103	1103	ASPIRINA	ASPIRINA	100 MG	100	232.00	23,200.00		

ANEXO 2 DEL CONTRATO IMPE/LP/06/20



Handwritten blue marks in the bottom right corner, including a large 'X', a circle with a horizontal line, and the letters 'MAO'.

ANEXO 2 DEL CONTRATO IMPER/P106150

[Faint handwritten marks]

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]



PNO MANEJO DE FARMACIA SUBROGADA

Clave:	Versión:	Vigente a partir de:	Próxima revisión:	Sustituye a:	Páginas:
PNO/FS/001	001	MARZO 2020	MARZO 2020	VERSION 001	3

1.- Objetivo

2.- Alcance

3.- Responsabilidades

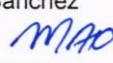
4.- Desarrollo del Proceso

5.- Referencias Bibliográficas

6.- Anexos

7.- Control de cambios

8.- Firmas de conocimiento

ELABORÓ FECHA: 02/01/2020 FIRMA: NOMBRE: Ing. Many Arrieta Ostos PUESTO: Jefa de Planeación	REVISÓ FECHA: 02/01/2020 FIRMA: NOMBRE: Ing. Many Arrieta Ostos PUESTO: Jefa de Planeación	AUTORIZÓ FECHA: 02/01/2020 FIRMA: NOMBRE: Q.B.P. Ivette Trillo Sánchez PUESTO: Responsable Sanitario 
--	---	--





PNO MANEJO DE FARMACIA SUBROGADA

Clave:	Versión:	Vigente a partir de:	Próxima revisión:	Sustituye a:	Páginas:
PNO/FS/001	001	MARZO 2020	MARZO 2020	VERSION 001	3

1.- OBJETIVO

- Establece el mecanismo para el surtido de medicamento con cargo a la licitación anual de medicamento de 1er, 2do y 3er nivel mediante la formalización y estandarización de los métodos de trabajo y el establecimiento de políticas que regulen la ejecución de los procedimientos y las situaciones de excepción que puedan presentarse durante su desarrollo.

2.- ALCANCE

- Aplica a los servidores públicos de la farmacia que tengan bajo su responsabilidad el surtido de medicamentos del cuadro básico y a los empleados de la farmacia subrogada a la cual pertenece el resguardo de los medicamentos.

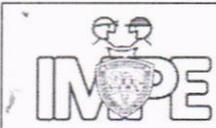
3.- RESPONSABILIDADES

- La jefatura de Planeación la cual se encuentra encargada del área de farmacia tendrá la responsabilidad de supervisar a los dispensadores en el surtido del medicamento.
- Los dispensadores de medicamento de la farmacia IMPE llevan a cabo el proceso para el surtido de medicamentos con cargo al contrato anual.
- La farmacia subrogada tiene la responsabilidad de proporcionar el medicamento solicitado por el médico, de acuerdo con la receta expedida por este, así como de cumplir con la normatividad que en relación con el servicio prestado establezca el sector salud y las normas oficiales mexicanas.

4.- DESARROLLO DEL PROCESO

- El paciente acude a farmacia con receta expedida por el médico tratante.
- Se revisa el tipo de receta, si es receta manual, de sistema o si es un vale de medicamento.
 - En caso de recetas manuales se procede a realizar la transcripción en sistema.
 - En caso de receta de sistema se pasa directo a Farmacia subrogada

ELABORÓ FECHA: 02/01/2020 FIRMA: NOMBRE: Ing. Manya Arrieta Ostos PUESTO: Jefa de Planeación	REVISÓ FECHA: 02/01/2020 FIRMA: NOMBRE: Ing. Manya Arrieta Ostos PUESTO: Jefa de Planeación	AUTORIZÓ FECHA: 02/01/2020 FIRMA: NOMBRE: Q.B.P. Ivette Trillo Sánchez PUESTO: Responsable Sanitario
---	--	---



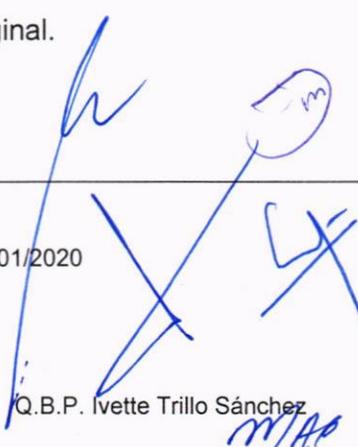
PNO MANEJO DE FARMACIA SUBROGADA

Clave:	Versión:	Vigente a partir de:	Próxima revisión:	Sustituye a:	Páginas:
PNO/FS/001	001	MARZO 2020	MARZO 2020	VERSION 001	3

- Farmacia IMPE revisa las recetas o en vales la cantidad de medicamento a entregar y se pasa a la Farmacia Subrogada para su surtimiento.
- La farmacia subrogada revisa si hay existencia de medicamento y entrega este a la Farmacia IMPE.
- El personal de la Farmacia IMPE corrobora que sea el medicamento solicitado y que cuente con registro sanitario y caducidad vigente.
- Se surte el medicamento en sistema y se genera receta de surtimiento.
- Se entrega el medicamento al paciente y se le pide la firma en la receta de surtimiento y se le coloca el sello de receta surtida y la firma del personal de Farmacia IMPE que entregó el medicamento.
- Se entrega a Farmacia Subrogada la receta de surtimiento para su posterior facturación.

En caso de que la Farmacia Subrogada no cuente con el medicamento:

- Se revisa si es medicamento en faltante de laboratorio o desabasto.
- Si el medicamento cuenta con existencia en alguna sucursal de la Farmacia subrogada se genera un vale para que el paciente pase a recogerlo.
- Si es faltante o en desabasto se le pide al paciente su número telefónico y se retiene la receta para su posterior compra.
- El personal de Farmacia IMPE escanea la receta para subirla al SIIMPE.
- La receta y la carta de desabasto o faltante, escaneadas, se registran en el sistema de compras SIIMPE y se turna al área de compras para su adquisición.
- Si el medicamento cuenta con carta de desabasto se busca específicamente la marca incluida en cuadro básico y se realiza nota de crédito a la Farmacia Subrogada.
- Si el medicamento cuenta con carta de faltante de laboratorio, se revisan las cotizaciones y se escoge la más económica.
- El área de compras solicita cotización a 3 proveedores en caso de desabasto y faltante.
- Se realiza orden de compra y se pasa al proveedor.
- El personal de compras recibe medicamento del proveedor y lo entrega al personal de Farmacia IMPE.
- Farmacia IMPE registra el medicamento en el SIIMPE y llama al paciente para que pase a recogerlo.
- Se entrega el medicamento al paciente y firma de recibido en la receta original.

ELABORÓ FECHA: 02/01/2020 FIRMA: NOMBRE: Ing. Manyá Arrieta Ostos PUESTO: Jefa de Planeación	REVISÓ FECHA: 02/01/2020 FIRMA: NOMBRE: Ing. Manyá Arrieta Ostos PUESTO: Jefa de Planeación	AUTORIZÓ FECHA: 02/01/2020 FIRMA:  NOMBRE: Q.B.P. Ivette Trillo Sánchez PUESTO: Responsable Sanitario
---	--	---



PNO MANEJO DE FARMACIA SUBROGADA

Clave:	Versión:	Vigente a partir de:	Próxima revisión:	Sustituye a:	Páginas:
PNO/FS/001	001	MARZO 2020	MARZO 2020	VERSION 001	3

5.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos, Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud. FEUM, México 2018 Sexta Edición.

6.- ANEXOS

- Formato de procedimiento normalizado de operación.
- Flujograma de la actividad
- Formato de control de cambios y firmas de conocimiento.

7.- CONTROL DE CAMBIOS

	FECHA	DESCRIPCION DEL CAMBIO	JUSTIFICACIÓN	REALIZADO POR:	APROBADO POR:
1	19/03/2020	Revisión de PNO	Cambio de Jefe de Planeación	Jefe de Planeación	Responsable Sanitario

8.- FIRMAS DE CONOCIMIENTO

AREA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Jefatura de Planeación	Ing. Manyá Arrieta Ostos		19/03/2020

ELABORÓ FECHA: 02/01/2020 FIRMA: NOMBRE: Ing. Manyá Arrieta Ostos PUESTO: Jefa de Planeación	REVISÓ FECHA: 02/01/2020 FIRMA: NOMBRE: Ing. Manyá Arrieta Ostos PUESTO: Jefa de Planeación	AUTORIZÓ FECHA: 02/01/2020 FIRMA: NOMBRE: Q.B.P. Ivette Trillo Sánchez PUESTO: Responsable Sanitario
---	--	---